

Martes, 20 de junio de 2017

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Ladrillar

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora por servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.**

El Pleno del Ayuntamiento de Ladrillar, en sesión ordinaria celebrada el día 13/06/2017, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la tasa de TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, de aplicación en este Municipio, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 2 de marzo de 2017, examinadas las reclamaciones presentadas contra dicho Acuerdo, y teniendo en cuenta el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Ladrillar, en sesión ordinaria de fecha 13 de junio de 2017, previa deliberación, y por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación,

#### ACUERDA

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por por Pedro M.<sup>a</sup> Bravo Guijarro, por las siguientes causas: En cumplimiento de la legislación vigente se entiende que no hay razón para estimar las alegaciones planteadas.

En cuanto a las manifestaciones de la Unión de Consumidores de Extremadura, al no realizar alegaciones, no procede su estimación ni desestimación.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, en los términos en que figura en el expediente



Martes, 20 de junio de 2017

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para todo lo relacionado con este asunto”

Que el texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

#### ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Ladrillar

#### ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal, así como la autorización de nuevas acometidas.

#### ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley



Martes, 20 de junio de 2017

Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### ARTÍCULO 5. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

#### ARTÍCULO 7. Base imponible

1.- La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada medida en metros cúbicos.

2.- Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en lo dispuesto en la presente Ordenanza.

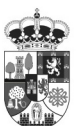
#### ARTÍCULO 8.-Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Por las labores de lectura de contadores, cada vez que se produzca ésta: 1 euro.

#### USO DOMÉSTICO

a) Derechos de conexión, por vivienda 0,00 euros.



Martes, 20 de junio de 2017

b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 3 euros/trimestre (que incluye hasta 15 metros cúbicos ).

c) Consumo, por metro cúbico:

- De 16 a 90 m<sup>3</sup>: 0,25 euros/m<sup>3</sup>.
- De 91 a 300 m<sup>3</sup>: 0,60 euros/m<sup>3</sup>.
- Exceso de 300 m<sup>3</sup>: 1,35 euros/m<sup>3</sup>.

**USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.**- Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos aquellos abonados que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

Se entenderá incluido dentro de los usos comerciales o de servicios, el uso del agua para el mantenimiento del entorno (jardinería, etc) en el caso de establecimientos de hostelería, así como la limpieza de utensilios, etc en el caso de las explotaciones apícolas o industrias.

a) Derechos de conexión, por local 0,00 euros.

b) Cuota de servicio mínimo, por local 6 euros/trimestre (que incluye hasta 30 metros cúbicos).

c) Consumo, por metro cúbico:

- De 31 a 150 m<sup>3</sup>: 0,25 euros/m<sup>3</sup>.
- De 151 a 300 m<sup>3</sup>: 0,60 euros/m<sup>3</sup>.
- Exceso de 300 m<sup>3</sup>: 1,35 euros/m<sup>3</sup>.

A todas las tarifas se les aplicará el IVA y/o demás impuestos correspondientes

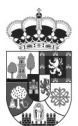
#### ARTÍCULO 9. Aplicación de tarifas

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos aquellos abonados que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

#### ARTÍCULO 10. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.



Martes, 20 de junio de 2017

—Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

### ARTÍCULO 11. Gestión del servicio

1.- Para poder disfrutar del suministro, los usuarios estarán obligados a tener instalado un contador de agua, en la fachada del edificio, en lugar accesible, y visible para el empleado municipal, no permitiéndose candados ni similares.

2.- La obligación del Ayuntamiento de suministrar agua potable, ha de entenderse referida exclusivamente a los inmuebles situados en el interior de la zona urbana delimitada en la normativa urbanística.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, y en el caso de nuevas acometidas será una vez concedida la licencia de acometida a la red.

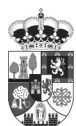
### ARTÍCULO 12. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el



Martes, 20 de junio de 2017

cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

### ARTÍCULO 13. Obligaciones de los usuarios

- a) Tener instalados los contadores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, así como la reparación o sustitución de los equipos de medidas averiados, en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación que en tal sentido se le haga.
- b) En caso de imposibilidad de lectura de contadores por parte del Ayuntamiento, el abonado vendrá obligado a anotar y comunicar la misma a las oficinas municipales en el documento que a tal efecto estime oportuno.
- c) Correrán a cargo del abonado todas las averías que se produzcan, tanto en la instalación interior de suministro de agua de su vivienda o finca.
- d) Se establece la obligatoriedad de solicitar al Ayuntamiento autorización para efectuar la conexión o desconexión con la red de abastecimiento, así como cualquier otro tipo de trabajo relacionado.
- e) Los promotores de obras de construcción de nuevas viviendas necesitarán gestionar ante el Ayuntamiento la obtención del permiso de conexión a la red de abastecimiento, y deberán proceder a la instalación del contador, siendo de cuenta del abonado la instalación de la conducción desde el contador hasta la tubería más próxima, debiendo en todo caso dejar el pavimento en las condiciones que se encontraba.
- f) Las acometidas nuevas se realizarán en horario laboral y se informará con antelación al Ayuntamiento.

### ARTÍCULO 14. Garantías y prioridades en el abastecimiento

- 1.- Serán absolutamente preferentes los usos domésticos del agua (consumo, limpieza y aseo de los habitantes de la población).
- 2.- Los usos del agua distintos a los domésticos (tales como lavado de vehículos, riego de plantas y jardines domésticos (sobre todo si los mismos se producen fuera de lo delimitado como suelo urbano), sólo podrán autorizarse cuando los usos domésticos preferentes se realicen con plena satisfacción.

Toda autorización otorgada o que se otorgue para este tipo de uso conlleva aparejada dicha limitación y/o condicionante desde el mismo momento de su concesión.



Martes, 20 de junio de 2017

3.- En el mismo sentido, los usos de agua distintos a los domésticos, aun cuando estén autorizados, podrán ser suspendidos o clausurados si los caudales de abastecimiento de agua existentes en el municipio no son suficientes, independientemente de la causa, para garantizar los usos domésticos preferentes.

4.- La suspensión o clausura de los usos descritos en el apartado anterior no generarán la obligación de indemnización o compensación de clase alguna por parte del Ayuntamiento a los afectados.

#### ARTÍCULO 15. Contador averiado o falta del mismo.

Constatada la inexistencia de un contador, se pondrá en conocimiento del titular del mismo para que proceda a su inmediata colocación, cobrándosele mientras no se pueda realizar lectura real, la cantidad fija por trimestre de 50 euros.

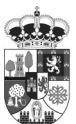
En caso de avería del contador, se pondrá en conocimiento del titular del mismo para que proceda a su inmediata sustitución, liquidándosele en dicho trimestre la cuota de media de los cuatro trimestres anteriores. En el supuesto de que, en el trimestre siguiente, persistiera la avería, la cuota tributaria consistirá en la cantidad fija de cincuenta euros (50 €) en caso de uso doméstico y cien euros (100 €) para uso industrial. Una vez sustituido el contador, el titular del mismo deberá comunicarlo al Ayuntamiento para evitar que se adopte la medida prevista en el apartado anterior.

#### ARTÍCULO 16. Infracciones

1.- Con carácter general se considera infracción de la presente ordenanza todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptores y obligaciones contenidos en la misma; o el uso anormal de los servicios, siempre que tales actos tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la liquidación de los mismos.

2.- Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad de autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.

3.- En cualquier caso, tendrán la consideración, de faltas muy graves, las conductas siguientes:



Martes, 20 de junio de 2017

- a) Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador o aparatos mediadores.
- b) Los daños, alteraciones y manipulaciones, sin causa justificada en los contadores o acometidas.
- c) La utilización del agua sin que previamente se haya instalado contador.
- d) La reiteración de las infracciones calificadas como graves
- e) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los autorizados.

4.- Tendrán la consideración de faltas graves, las conductas siguientes:

- a) Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que ha sido contratada; o utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves.
- b) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos mediadores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.
- c) La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías de los contadores y redes de acceso y evacuación de los locales o viviendas.
- d) En el supuesto de que la Alcaldía establezca limitaciones en los usos de agua potable procedente de la red municipal con la finalidad de garantizar el abastecimiento para el consumo humano, el incumplimiento de esas resoluciones será tipificado como grave.
- e) La reiteración de las infracciones calificadas como leves.

5.- Asimismo, tendrán la consideración de faltas leves, las conductas siguientes:

- a) Modificación de la ubicación de un contador o establecimiento de obstáculos que impidan su normal lectura por los encargados de la misma.
- b) Cuantas demás actuaciones tengan como efecto directa o indirectamente, la elusión o aminoración de las tasas.
- c) La reutilización de contadores ya utilizados.





Martes, 20 de junio de 2017

### ARTÍCULO 17. Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

De conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, los incumplimientos al presente Reglamento, podrán sancionarse con multa de: Hasta 750,00 euros, las faltas leves. Hasta 1500,00 euros, las faltas graves, hasta 3000,00 euros las faltas muy graves. Dicho límite máximo se entenderá modificado en el supuesto de que el citado precepto sea modificado o sustituido por disposiciones posteriores o en su caso legislación sectorial o específica contemple otras cuantías. Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

### ARTÍCULO 18. Competencia y procedimiento

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras entidades u organismos públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora prevista en la presente ordenanza. El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las entidades locales.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 2º trimestre de 2017, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cáceres.

Ladrillar, 15 de junio de 2017  
Miguel Angulo Pino



Martes, 20 de junio de 2017

ALCALDE

